



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN LEY 4.120

Artículo 1 °.- Objeto. Se toma por objeto el rediseño y readecuación del marco regulatorio del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 10 de la Ley 4.120 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10 - Plazo de los Contratos - Los contratos referidos al servicio del SPH-RDO, que se celebren luego de la sanción de esta Ley deberán extenderse por plazos no menores a (8) ocho años y no mayores a diez (10), de modo que incentiven la inversión empresaria inicial, prorrogable por un periodo máximo de (12) doce meses, a opción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La empresa que se asigne deberá ser presentada ante las comisiones de espacio público y obras y servicios, o devenientes, de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y ante la Defensoría del Pueblo.

En caso de que una empresa, previamente contratada, sea electa para su contratación, deberá hacerse con aprobación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.”

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 14 de la Ley 4.120 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14. - *Control* - El Poder Ejecutivo establecerá un sistema de control que incluirá la confección de índices de calidad de servicios para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de los adjudicatarios.

Para el control, registro e inspección se deberá contratar el servicio pertinente, el cual deberá hallarse vigente al inicio de los trabajos correspondientes al servicio público de higiene urbana. Se deberá contemplar la participación de las Comunas en el control del servicio concesionado, de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y de la legislatura en las comisiones que se consideren pertinentes y del Ente Regulador de los Servicios Públicos como Autoridad de Control del mismo; sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá promover mecanismos de auditoría y contralor que incluya a organizaciones no gubernamentales y a



universidades con trayectoria en gestión ambiental. Asimismo se articulará entre los organismos mencionados los métodos y procedimientos de control a fin de conseguir la mayor efectividad y no superposición en el contralor de las prestaciones.”

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 15 de la Ley 4.120 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15.- Redeterminación - La redeterminación de los precios del contrato en reconocimiento de las variaciones de costos, se hará de acuerdo al régimen establecido en la Ley 2.809 # y normas complementarias y concordantes (B.O.C.B.A N° 2994), en la inteligencia de mantener durante todo el tracto del Contrato, la equidad de las recíprocas prestaciones contractuales.

Las redeterminaciones deberán ser relevadas al poder legislativo de la ciudad y la Defensoría del Pueblo. Los mismos tendrán treinta (30) días hábiles para expedirse, pudiendo solicitar su revisión y llamar a audiencia pública en el caso del poder legislativo conforme el artículo 11 de la Ley N°6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 16 de la Ley 4.120 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16.- Experiencia de los oferentes - Los oferentes deberán acreditar probada experiencia en la operación de servicios de Higiene Urbana en Argentina, como mínimo de (10) años ininterrumpidos en Contratos de similares características operativas y tecnológicas en cuanto a magnitud e importancia. Se limitará a tres (3) la cantidad de participantes en las posibles UTEs oferentes, con el objeto de promover la competencia y la presentación de oferentes que alcancen los máximos niveles de calidad. La licitación deberá establecer un mecanismo de evaluación de ofertas que pondere tanto la oferta técnica como la económica y que establezca condiciones mínimas excluyentes para todos los aspectos evaluables; debiendo los oferentes presentar ofertas técnicas para la totalidad de los servicios a concesionar previendo todo tipo de Programas Especiales atendiendo a variadas alternativas de servicios y prestaciones, acompañadas de una apertura de los costos que conformen el precio de cada uno de los mismos.”

La elección deberá tomar en consideración la opinión relevada por el poder legislativo en sus comisiones correspondientes y la Defensoría del Pueblo, cuya participación no tendrá impactos vinculantes directos en la elección final.”



Artículo 6°.- Agréguese el Artículo 20 bis, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 20 bis.- *De los contenedores.* La cantidad y ubicación de los contenedores deberá tomar a consideración a las juntas comunales, gobierno central y empresas del SPHU dividiendo su designación por comunas para la autoridad de aplicación.

El cambio de los contenedores deberá hacerse en un periodo no mayor a los diez (10) años, pudiendo cambiarse antes cuando los mismos sean incompatibles con la demanda o se rompieran. Ello no rige para contenedores soterrados, los cuales quedarán sujetos a las inspecciones de la autoridad de aplicación."

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para 2021, gestionó más de 8.000 toneladas de residuos por día, totalizando 2.920.000 de toneladas anuales, un 16,22% de lo producido anualmente por la Argentina en su conjunto. La producción de basura es abismal si tomamos en consideración el reducido espacio que comprende la Ciudad. A tal efecto la gestión de residuos en la ciudad no es una materia que pueda ser pormenorizado, siendo una piedra basal de la gestión en la ciudad.

La actual gestión de residuos no ha estado exenta de críticas por parte de la ciudadanía, conllevando un impacto en la actual gestión de gobierno el cual ha convertido la limpieza como uno de sus ejes de gestión. Sin embargo, los esfuerzos que se puedan hacer difícilmente tengan una solución si los mecanismos de selección y control continúan siendo los mismos. Gran parte de los problemas de higiene urbana que resaltan hoy día son problemas previamente inexistentes en algunos casos que han surgido del deterioro del servicio prestado por las empresas contratantes.

Según el medio de comunicación Clarín, los tres pilares de queja de la ciudadanía tiene que ver con la acumulación de bolsas de basura que se sacan fuera de horario, el olor que genera la basura desparramada y la generación de basura en las zonas turísticas y comerciales, basándose en el incumplimiento de la normativa vigente como principal causante de estas problemáticas. En connotación con ello, el diario Perfil detalla que:

“El segundo factor que aumenta el nivel de contaminación que se genera en la ciudad de Buenos Aires es que **los cestos son muy chicos y están mal ubicados**, por lo que la basura suele caer afuera.”

Es claro que la existencia de problemas como estos implica que existen fallas en los procesos de control y mismo en el servicio. La presente ley tiene por objeto fortalecer los controles mediante el relevamiento de información a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y a la Defensoría del Pueblo en carácter de representantes del pueblo. Sus funciones permiten tomar conocimiento de los hechos e impulsar cambios respecto a la situación normativa, ejecutiva o judicial según el caso. Implica un mecanismo de fortalecimiento de la participación pública y el conocimiento general de un pilar de la gestión de la Ciudad de Buenos Aires.



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Los mecanismos propuestos en lo que refiere a la contratación y redeterminación aseguran una verificación por parte de los organismos mencionados a fin de evitar elecciones que no sean beneficiosas para la ciudadana motivadas por razones maliciosas o de lucro por parte de funcionarios públicos. La Dirección General de Limpieza, encargada de ejecutar el Servicio Público de Higiene Urbana atento a las responsabilidades primarias establecidas a través del Decreto N°78-GCABA-AJG-2023, obtuvo ni más ni menos que 414.406.630.233 de pesos configurando un gran presupuesto dentro de la partida presupuestaria del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana para el 2024, quedando.

Es menester por tanto establecer medidas legales para la revisión del uso de los ingresos públicos obtenidos de la ciudadanía para funciones esenciales de la ciudad como lo es la limpieza urbana.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Jorge Mario RETA
Date: 2024.06.04 15:40:09 -03:00
Jorge Mario Reta
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires